

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## N° 483-2019-AL/RRZS-MPB

Barranca, miércoles 31 de Julio del 2019

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**VISTOS:** El **INFORME N° 078-2019-OREC-MPB**, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil, **MEMORANDUM N°0893-2019-SG/JELS-MPB**, suscrito por el Gerente de Secretaria General, **INFORME N° 507-2019-MPB/GAJ** del Gerente de Asesoría Jurídica y el **MEMORÁNDUM N° 0856-2019-GM-MPB**, suscrito por la Gerencia Municipal, referente a delegar facultades al Sub Gerente de Registro Civil para celebrar matrimonio civil, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a la leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

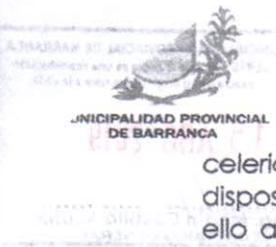
Que, mediante **Informe N° 78-2019-OREC-MPB**, de fecha 18 de Julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil, hace de conocimiento el **Oficio N° 005217-2019/GRC/SGPRC/RENIEC**, emitido por la Sub Gerencia de Procesamiento de Registro Civil, con el cual solicita copia de la resolución que delega al funcionario celebrar el matrimonio civil, esto en relación a lo señalado en el artículo 260° del Código Civil.

Que, mediante **Memorándum N° 896-2019-SG/JELS-MPB**, la Oficina de Secretaria General, solicita se emita opinión legal respecto a la emisión de resolución de alcaldía que faculta al Sub Gerente de Registro Civil la celebración de matrimonios individuales y colectivos de conformidad con el Artículo 260° del Código Civil;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444; y que las facultades y funciones se establece en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, el Art. 85° del TUO de la Ley N° 27444 (aprobado por D.S. N° 004-2019), prevé la posibilidad que el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcerte en otros jerárquicamente dependiente de aquellos, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, lo que supone, además, la posibilidad de transferir competencias y funciones relacionados a labores ordinarias que bien pueden realizar los órganos especializados a fin que la Alta Dirección se avoque a actividades de planeamiento, supervisión, coordinación entre otros.

Que, cabe agregar que la delegación de competencias y funciones específicas, supone la existencia de circunstancias de orden técnico, económico, u otros que determinan la convivencia de adoptar dicha decisión y se orienta, además a la



**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

celeridad en la prestación de los servicios que debe brindar la Entidad. Asimismo, existen disposiciones de alcance nacional en este caso el artículo 260° del Código Civil y por ello aplicables a los gobiernos locales, que otorgan a sus Titulares la posibilidad de delegar competencias y funciones asignadas, las que adicionalmente, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27444 y su T.U.O. lo que quiere decir que son susceptibles de ser delegadas siguiendo los parámetros previstos en las últimas mencionadas.

Que, de lo señalado se tiene que, la facultad de celebración de matrimonios individuales y colectivos es una facultad delegable según se puede determinar de la propia redacción del artículo 260° del código civil que precisa: **"El alcalde puede delegar, por escrito la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales..."**, las mismas también resultan factibles en marco del Art. 85° del TUO de la Ley N° 27444, (aprobados por el D.S. N° 004-2019), inexistiendo algún impedimento legal sobre el particular, máxime si los mismos están relacionados o vinculados a sus atribuciones conferidas conforme se han indicado líneas arriba.

Que, además, el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, de la Municipalidad Provincial de Barranca, en su numeral 3) del artículo 57° señala que es función de la Sub Gerencia de Registro Civil, **"Celebrar matrimonios civiles individuales y colectivos de acuerdo las disposiciones del Código Civil"**.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 0203-2019-AL/RRZS-MPB**, de fecha de 08 de Abril del 2019, se ratifica todos los actos administrativos y de administración, realizados y/o aprobados por el **SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL**, en el ejercicio de sus funciones a partir del 01 de Enero del 2019, hasta la fecha, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, contando en el favorable **Informe N° 507-2019-MPB/GAJ**, de fecha 24 de Julio del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y **Memorandum N° 0856-2019-GM-MPB**, de fecha 25 de Julio del 2019, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DELEGAR**, al **Abog. PATRICIO GUTIERREZ ESCALANTE - Sub Gerente de Registro Civil**, la facultad de la celebración de matrimonios civiles individuales y colectivos en representación de la máxima autoridad.

**ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR**, todos los actos administrativos y de administración, realizados y/o aprobados por el **SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL**, en el ejercicio de sus funciones a partir del 01 de Enero del 2019, hasta la fecha.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, el contenido de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Registro Civil y demás órganos competentes.

**ARTÍCULO 4°.- DISPÓNGASE**, que la Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas en coordinación con Secretaría General, proceda con la publicación a través del portal web Institucional.

**REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. José E. Lúcho Sucasne  
GERE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
AL CA. DE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CERTIFICO que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista.  
**15 AGO 2019**  
Abog. Martín Castillo Acuña  
SECRETARIO GENERAL